



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, realizada a la Municipalidad de Moncagua, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, practicada por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, en el que aparecen como funcionarios actuantes los señores: **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**), Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES** Síndico Municipal; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Primer Regidor Propietario; **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Tercer Regidor Propietario; **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**), Quinto Regidor Propietario; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**), Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, Séptimo Regidor Propietario y **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, Octava Regidora Propietaria.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**), **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ**



SILVERIO ZELAYA GONZÁLES), **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**), **MIGUEL ÁNGEL PINEDA** y **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, en sus caracteres personales.

**LEÍDO LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

**I.-** Por auto de fs. 33, emitido a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de julio del dos mil ocho, ésta Cámara admitió el Informe de Auditoría de Examen Especial, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esquila de notificación a fs. 34.

**II.-** A fs. 38 consta el auto emitido a las once horas del día veintidós de julio del dos mil ocho, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, acuerdo y credencial que corren agregados de fs. 35 a fs. 37, el cual fue presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, teniéndose por parte en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**III.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis del Informe de Auditoría Operativa, emitió a las nueve horas seis minutos del día veintinueve de agosto del año recién pasado, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-048-2008-8** conteniendo dos reparos en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipula el Artículo 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de fs. 40 frente a fs. 41 vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



120

la identificación del Hallazgo de Auditoría que a la letra establece: ...""REPARO UNO. DONACIONES REALIZADAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. La Municipalidad realizó donaciones a particulares, con Fondos FODES 20%, por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES (\$9,931.20), según detalle:

Concepto	Beneficiario	Monto
Celebración día de la Madre	Rubidia del Carmen Campos	\$ 75.00
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$ 1,032.00
Celebración del Torneo Relámpago	Antonio de Jesús Espinoza	\$ 200.00
Fiestas Patronales	Carlos Mario Campos Díaz	\$ 500.00
Fiestas Patronales	Francisco Leonidas Castillo	\$ 500.00
Fiestas Patronales	Aristides Guzmán Coreas	\$ 800.00
Copias en campaña de prevención de enfermedades venéreas	Consultores S.A. de C.V.	\$ 186.45
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$ 896.00
Premios y pago de árbitros	Kelvin Mendoza Méndez	\$ 250.00
Premios en Torneo Relámpago	José Ramón Cáceres	\$ 300.00
Refrigerios a Estudiantes	Elvira de Hernández	\$ 313.75
Torneo Relámpago de Fútbol	Saúl Guzmán Rodríguez	\$ 400.00
Alquiler de Cancha de Fútbol	José Ermys Trejo Portillo	\$ 114.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Zulma Marisol Manzanares	\$ 225.00
Actividades Cívicas 15 de Septiembre	José Gerardo Guerra	\$ 75.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Ronal Misael Machuca	\$ 300.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Abdulio Cabrera Ramos	\$ 250.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Roberto Carlos Zelaya	\$ 300.00
Campeonato de Ligas Medias	David Ernesto Vargas	\$ 300.00
Fiestas Patronales	Aristides de Jesús Guzmán	\$ 200.00
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$ 484.00
Fiestas Patronales	Aristides de Jesús Guzmán	\$ 1,400.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Víctor Manuel Quintanilla	\$ 350.00
Celebración Torneo	José Arcenio Martínez	\$ 130.00
Torneo Relámpago de Fútbol	José Isaías Díaz	\$ 350.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9,931.20</b>



El Concejo Municipal, consideró oportuno apoyar a personas particulares, en la celebración de diferentes eventos, los gastos realizados en concepto de donaciones generan falta de liquidez y ocasionan realizar transferencia del fondo FODES 80%, infringiendo lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Artículo 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Primer Regidor Propietario; **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, Segunda Regidora

Propietaria; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Tercer Regidor Propietario; **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**, Quinto Regidor Propietario; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, Séptimo Regidor Propietario; **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, Octava Regidora Propietaria, quienes deberán responder **CONJUNTAMENTE** por la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES (\$9,931.20)** que deberán ingresar al Fondo de la Municipalidad. **REPARO DOS. TRANSFERENCIAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** La Municipalidad efectuó transferencias entre los diferentes fondos, así:

Origen	Destino	Monto
Gastos de Preinversión	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Gastos de Preinversión	Fondos 20%	\$ 4,700.00
FODES 80%	Fondos 20%	\$ 4,800.00
<b>Total</b>		<b>\$ 10,500.00</b>

El Concejo Municipal autorizó este tipo de transferencias debido a que tenían problemas de liquidez, las transferencias de un fondo a otro reflejan una inadecuada ejecución del Presupuesto Municipal, infringiendo lo establecido en el Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como lo establecen los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los miembros del Concejo Municipal **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Primer Regidor Propietario; **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Tercer Regidor Propietario; **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**, Quinto Regidor Propietario; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**, Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, Séptimo Regidor Propietario; **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, Octava Regidora Propietaria, respondiendo **CONJUNTAMENTE** por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$10,500.00)** ingresando dicho monto al Fondo de la Municipalidad... """" .



IV.- De fs. 42 a fs. 51 constan los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte; asimismo la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República tal como consta a fs. 52.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO), **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES), **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como NELSON ELÍAS VILLALOBOS), **MIGUEL ÁNGEL PINEDA** y **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, en su escrito de fs. 53 y fs. 54 manifiestan: ... "Nos referimos al pliego de reparos No. CAM-V-JC-048-2008-8; que nos fue notificado con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, y donde provisionalmente nos responsabilizan administrativa y patrimonialmente con dos reparos; de los cuales no estamos de acuerdo y evacuamos el emplazamiento de la forma que sigue: 1. "DONACIONES REALIZADAS, RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL". Se cuestiona a esta municipalidad el haber "donado" de fondos FODES 20%, para actividades culturales, deportivas, cívicas, patronales, artísticas y de salud, por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 10/100 (sic) DÓLARES (\$9,931.20), sobre el particular hacemos las siguientes consideraciones: a) Nosotros consideramos que estos gastos no son donaciones, sino inversión en actividades culturales, deportivas, cívicas, patronales, artísticas y de salud; que han generado un sano esparcimiento y un desarrollo social en el municipio. Fueron desarrolladas en cogestión con diferentes organizaciones sociales del municipio, es decir, no se trata de dinero entregado a personas particulares. Por lo que esas actividades forman parte de las competencias que el Municipio tiene de conformidad al Art. 4 numerales 4, 5 y 18 y de las obligaciones del Concejo, de conformidad al Art. 30 numeral 9 y 18 ambos del Código



Municipal. Por tales razones lo actuado por nosotros, como miembros de este Concejo, esta apegado a derecho. Anexamos fotocopias certificadas notarialmente, de las contribuciones aportadas a las diferentes instituciones y organizaciones sociales del municipio, para la realización de las actividades antes relacionadas. b) No existe un perjuicio de carácter patrimonial a la Municipalidad, en cuanto esas inversiones que se detallan en el numeral anterior, están suficientemente respaldadas, mediante la documentación pertinente. Es decir, es un dinero que la municipalidad ha destinado para el beneficio de la población, en sus diferentes actividades. Mas sin embargo, a efecto de ordenar administrativamente dichos gastos y ajustarlos a las leyes y reglamentos correspondientes, hemos girado instrucciones, mediante acuerdo municipal número treinta y dos de fecha cinco de marzo de dos mil siete, que anexamos a este escrito, a la Unidad Financiera Institucional para reintegrar estas erogaciones a la cuenta FODES 20% y las cargue a la cuenta Fondos Propios que es desde donde se debieron haber cancelado las actividades en aquel momento, comprometiendo a hacer la devolución a la referida cuenta en los próximos dos meses, lo cual oportunamente haremos de su conocimiento. 2. "TRANSFERENCIAS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL". Los diez mil quinientos 00/100 dólares (\$10,500.00), que se cuestionan, en este rubro, fueron transferencias que se realizaron entre las cuentas: **De Gastos de pre inversión á (sic) Fondos Propios** por un monto de un mil 00/100 dólares (\$1,000.00); de **Gastos de pre inversión a FODES 20%** por cuatro mil setecientos 00/100 dólares (\$ 4,700.00); y de **FODES 80% á (sic) FODES 20%** por un monto de cuatro mil ochocientos 00/100 dólares (\$ 4,800.00). Lo cual constituyen actos administrativos válidos, siempre y cuando posteriormente se efectúe las devoluciones al fondo de origen, como en el presente caso, que se efectuaron las respectivas devoluciones; tal como lo comprobamos con fotocopia certificada notarialmente de las remesas, por el monto total a cada una de las cuentas de origen, que anexamos mediante fotocopia certificada notarialmente a este escrito para que sea agregado al proceso. En tal sentido, no existe responsabilidad patrimonial de nuestra parte debido a que se trata de partidas de dinero transferencias de un fondo municipal a otro fondo municipal, es decir un procedimiento interno, que posteriormente fue normalizado. En consecuencia, respetuosamente **PEDIMOS: Admitan este escrito y nos tenga por parte en el**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



122

carácter que comparecemos, Se anexe en el proceso la documentación relacionada; Se tenga por contestado el presente Pliego de reparos y nos exonere de responsabilidad patrimonial... "" "" .

VI.- Por auto de folios 93 emitido a las once horas veintiocho minutos del día doce de noviembre del año recién pasado, se admitió el escrito anteriormente relacionado, teniéndose por parte a los funcionarios actuantes señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO), **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES), **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como NELSON ELÍAS VILLALOBOS), **MIGUEL ÁNGEL PINEDA** y **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, en sus caracteres personales, asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



VII.- A folios 105 corre agregado el escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ... "" "" "Que he sido notificada de la resolución de las once horas con veintiocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil ocho, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** La Municipalidad realizo donaciones a particulares con fondos FODES 20% por un valor de \$9,931.20. Los cuentadantes presentan escrito donde manifiestan: "Que consideran que los gastos reparados no son donaciones, sino inversión en actividades culturales, deportivas, cívicas, patronales, artísticas y de salud y las mismas fueron realizadas en congestión (sic) con diferentes organizaciones sociales

y no se entregó dinero a personas particulares. Además no existe perjuicio patrimonial a la municipalidad, debido a que están respaldados mediante documentación. Además expresan que mediante acuerdo municipal se giraron instrucciones a efecto de reintegrar estas erogaciones a la cuenta FODES 20% y se carguen a la cuenta Fondos Propios. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que la condición reparada no se desvanece con los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, quienes en el escrito presentado reconocen que se realizó un procedimiento obviando los lineamientos establecidos y en la Ley y se comprometen a subsanarlo en un término posterior. Por lo que es procedente y mientras no sea subsanado el presente reparo, se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** La Municipalidad efectuó transferencias entre fondos por un valor de \$10,500.00. Los cuentadantes presentan escrito donde manifiestan: "Que Las (sic) cuentas cuestionadas son transferencias que se realizaron entre las cuentas, lo cual constituye actos administrativos válidos, siempre y cuando después se efectúen las respectivas devoluciones al fondo de origen y presentan copias certificadas de las remesas realizadas y con las cuales se comprueban las devoluciones, en tal sentido no existe responsabilidad debido a que se trata de paridas (sic) de dinero trasferidas (sic) de un fondo municipal a otro fondo municipal, un procedimiento interno que fue normalizado. La Representación Fiscal después de leer los argumentos presentados por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanecen la responsabilidad atribuida por cuanto queda evidenciado que se realizaron las transferencias señaladas en el Pliego de Reparos por consiguiente se evidencia la inobservancia a la ley al no ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, específicamente en el Código Municipal el cual establece que es obligación del concejo municipal la administración de los fondos de una forma eficiente, económica y eficaz, por consiguiente las autoridades municipales deben ceñirse a lo establecido en la ley y Reglamentos.. (sic) Por lo tanto en el presente caso la administración municipal se realizó de forma desordenada e inobservando la ley. Por otra parte es importante considerar que la función como servidor público es la de ser garantes de los intereses del Estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



123

mismos; en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, y el art. 55 al establecer que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio en este caso sufrido por la municipalidad, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tenga por vertida mi opinión en los términos expresados y sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador; Se continúe con el trámite de ley..."



VIII.- Mediante resolución de fs. 107 emitida a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil ocho, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

IX.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO.** Referente a las Donaciones realizadas; en su defensa los reparados emitieron explicaciones manifestando que los gastos realizados no son donaciones, sino mas bien una inversión en actividades culturales, deportivas, cívicas, patronales, artísticas y de salud, las que fueron realizadas en cogestión con diferentes organizaciones del Municipio en beneficio de la población, sin embargo el FODES 20% es para gastos de funcionamiento, los funcionarios reparados para desvanecer las responsabilidades atribuidas presentaron el acuerdo municipal número treinta y dos de fecha cinco de marzo de dos mil siete en el que se giró instrucciones a la Unidad Financiera Institucional para el reintegro correspondiente a la cuenta FODES 20%, asimismo documentación de las erogaciones realizadas las que corren agregadas de fs. 56 a fs. 86, los cuales a juicio de los Suscritos son suficientes para desvanecer la Responsabilidad Patrimonial originalmente atribuida. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, esta se mantiene ya que se infringió lo estipulado en Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Artículo 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal, y de conformidad con el Artículo 54 se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO DOS.** En cuanto a las transferencias objeto del presente reparo en la que se atribuyó responsabilidad administrativa y patrimonial, los funcionarios reparados manifestaron que mediante acuerdo municipal número treinta y dos de fecha cinco de marzo de dos mil siete, en la que se autorizó y ordenó al Tesorero Municipal realizar las respectivas transferencias y devoluciones de los préstamos realizados entre las cuentas del fondo FODES, presentaron además documentación que corre agregada de fs. 87 a fs. 92, si bien es cierto se hicieron las acciones



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



124

correspondientes para desvanecer la deficiencia señalada, los suscritos Jueces somos de la opinión que se da por desvanecida la Responsabilidad Patrimonial originalmente atribuida, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa esta se mantiene, ya que de conformidad al Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, y de conformidad con el Artículo 54 se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I) Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en los Reparos **UNO** y **DOS** del presente Juicio de Cuentas contra los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**), Alcalde Municipal; **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Primer Regidor Propietario; **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Tercer Regidor Propietario; **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**), Quinto Regidor Propietario; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**), Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, Séptimo Regidor Propietario; **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, Octava Regidora Propietaria. En consecuencia absuélvase a los referidos señores. II) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos **UNO** y **DOS** contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS**



(Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**), Alcalde Municipal; la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES (\$ 142.86)**; y **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, Síndico Municipal, la cantidad de **CUARENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES (\$ 45.71)**; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) del salario percibido mensualmente y los señores **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, Primer Regidor Propietario; **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, Segunda Regidora Propietaria; **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, Tercer Regidor Propietario; **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**), Quinto Regidor Propietario; **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**), Sexto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, Séptimo Regidor Propietario; **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, Octava Regidora Propietaria; a cancelar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES (\$79.20)** valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. **III)** Al ser canceladas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO**), **JOSÉ LORENZO ROSALES FLORES**, **JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTÍZ**, **CELEDONIA DE LA LUZ ROMERO**, **GUILLERMO VILLALTA GARCÍA**, **WIL NELSON LAÍNEZ RODRÍGUEZ**, **SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLES**), **NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como **NELSON ELÍAS VILLALOBOS**), **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, **PRUDENCIA RODRÍGUEZ ZELAYA**, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFÍQUESE.

JUEZ   JUEZ 

Ante mí,

   
Secretaría de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-048-2008-8  
 Cámara Quinta de Primera Instancia  
 Ref. Fiscal. 187-DE-UJC-14-2008  
 Ycortez.- Cto. /Ibarrientos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
 JUEZ



  
 JUEZ

Ante mí,

  
 Secretaria de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-048-2008-8  
 Cámara Quinta de Primera Instancia  
 Ycortez

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



## DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS; DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

JUNIO DEL 2008





## INDICE

I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1	Objetivo General	1
2	Objetivos Específicos	1
3	Alcance	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	2-4
IV	RECOMENDACIONES	5
V	PARRAFO ACLARATORIO	5



**Señores  
Concejo Municipal de Moncagua  
Departamento de San Miguel  
Presente**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-043/2007, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos; Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1) Objetivo General**

Evaluar la legalidad y pertinencia de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, la veracidad en la información reflejada en las disponibilidades y la Inversión en Obras de Desarrollo Local.

### **2) Objetivos Específicos**

- 1 Analizar la documentación de Ingresos y Egresos
- 2 Evaluar la aplicación correcta en los cobros
- 3 Evaluar la legalidad y pertinencia de los pagos
- 4 Validar la información reflejada en las disponibilidades
- 5 Realizar evaluación técnica en los proyectos ejecutados

### **3) Alcance**

El Examen Especial comprendió la evaluación de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2006.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República



### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1. DONACIONES REALIZADAS

La Municipalidad realizó donaciones a particulares, con Fondos FODES 20%, por un valor de \$9,931.20, según detalle:

Concepto	Beneficiario	Monto
Celebración día de la Madre	Rubidia del Carmen Campos	\$ 75.00
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$1,032.00
Celebración del Torneo Relámpago	Antonio de Jesús Espinoza	\$ 200.00
Fiestas Patronales	Carlos Mario Campos Díaz	\$ 500.00
Fiestas Patronales	Francisco Leonidas Castillo	\$ 500.00
Fiestas Patronales	Aristides Guzmán Coreas	\$ 800.00
Copias en campaña de prevención de enfermedades venéreas	Consultores S. A de C. V	\$ 186.45
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$ 896.00
Premios y pago de Árbitros	Kelvin Mendoza Méndez	\$ 250.00
Premios en Torneo Relámpago	José Ramón Cáceres	\$ 300.00
Refrigerios a Estudiantes	Elvira de Hernández	\$ 313.75
Torneo Relámpago de Fútbol	Saúl Guzmán Rodríguez	\$ 400.00
Alquiler de Cancha de Fútbol	José Ermys Trejo Portillo	\$ 114.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Zulma Marisol Manzanares	\$ 225.00
Actividades Cívicas 15 de Septiembre	José Gerardo Guerra	\$ 75.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Ronal Misael Machuca	\$ 300.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Abdulio Cabrera Ramos	\$ 250.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Roberto Carlos Zelaya	\$ 300.00
Campeonato de Ligas Medias	David Ernesto Vargas	\$ 300.00
Fiestas Patronales	Aristides de Jesús Guzmán	\$ 200.00
Implementos Deportivos	Jorge Luis Andrade	\$ 484.00
Fiestas Patronales	Aristides de Jesús Guzmán	\$1,400.00
Torneo Relámpago de Fútbol	Víctor Manuel Quintanilla	\$ 350.00
Celebración Torneo	José Arcencio Martínez	\$ 130.00
Torneo Relámpago de Fútbol	José Isaías Díaz	\$ 350.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$9,931.20</b>

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en parte establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de

telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.



El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

El Concejo Municipal consideró oportuno apoyar a personas particulares, en la celebración de diferentes eventos.

Los gastos en concepto de donaciones generan falta de liquidez y ocasionan realizar transferencias del fondo FODES 80%

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Tesorero Municipal, manifestó que: "efectuó por acuerdos del Concejo contribuciones a diferentes instituciones para desarrollar actividades de beneficio para las comunidades; por ejemplo contribuciones para actividades de promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; así como para el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades. (Art.4 numerales 4 y 5 del Código Municipal). Para el caso de las fiestas patronales el Art. 4 numeral 18 del Código Municipal establece la competencia de los municipios para promover y organizar las ferias y festividades populares en el municipio.

Estas actividades que en virtud de tales contribuciones desarrollan las organizaciones sociales y gubernamentales, sean estas religiosas, deportivas, educativas o directamente desarrolladas por la administración, fomentan importantes valores morales, deportivos, artísticos, tradiciones y costumbres, así como aspectos de índole cultural y de recreación de la comunidad, por lo que estos apoyos no pueden ser considerados como donaciones sino contraprestaciones para eventos de beneficio social.

Por lo anterior el Concejo Municipal consideró oportuno apoyar a las organizaciones religiosas, deportivas o educativas con el fin de restaurar importantes valores morales, cívicos, educativos, etc., que nos permita una profunda esperanza en la condición espiritual, social y de convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio. Dichas contribuciones constan en el libro de Actas y Acuerdos Municipales 2006"

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal confirman la observación por lo tanto esta se mantiene.



## 2. TRANSFERENCIAS ENTRE LOS DIFERENTES FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad efectuó transferencias entre los diferentes fondos, así:

Origen	Destino	Monto
Gastos de Preinversión	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Gastos de Preinversión	Fondo 20%	\$ 4,700.00
FODES 80%	Fondo 20%	\$ 4,800.00
<b>Total</b>		<b>\$10,500.00</b>

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Concejo Municipal autorizó este tipo de transferencias debido a que tenían problemas de liquidez

Las transferencias de un fondo a otro reflejan una inadecuada ejecución del Presupuesto Municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Tesorero Municipal manifestó que: "informó al Concejo Municipal sobre la insuficiencia de fondos para cubrir los gastos de tipo administrativos de la institución, ya que producto de las deudas de la administración adquiridas por el Concejo anterior tenían problemas de liquidez , lo que forzó al Concejo Municipal a autorizar este tipo de transferencias entre las cuentas que la Municipalidad maneja hasta por un monto de \$1,000.00 de la cuenta Fondo 5% (gastos de preinversión) a fondo común, \$4,700.00 de la cuenta 5% (gastos de preinversión) a la cuenta 20% (FODES funcionamiento) y de la cuenta FODES 80% (Inversión) a la cuenta 20% (Funcionamiento), no obstante a esta fecha se han cancelado dichas deudas en un monto de \$8,457.60."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman lo planteado en la observación, por lo tanto esta se mantiene.

## IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

Abstenerse de realizar donaciones a particulares con fondos FODES 20%, ya que estos son para gastos de funcionamiento.

Respetar el destino de los fondos

## V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos; Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

17 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

  
DIRECTOR DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL

